



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 185

Armenia, 28 de septiembre de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
185. Decreto 0000891 del 23 de septiembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".....	1

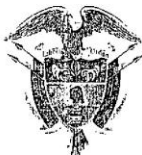
Decreto 0000891 del 23 de septiembre de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, ley 1448 de 2011, en sus artículos 192, 193 y 194, Decreto 4800 de 2011 y el artículo 262, inciso 3, artículo 275, resolución 544 de 201A modificada por la resolución 622 de 2015 y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20

23 SEP 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, ley 1448 de 2011, en sus artículos 192, 193 y 194, Decreto 4800 de 2011 y el artículo 262, inciso 3, artículo 275, resolución 544 de 2014 modificada por la resolución 622 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 192 de la ley 1448 de 2011, "...Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma..."

Que para cumplir con el postulado anterior, el artículo 193 de la ley que sustenta el presente Decreto, dispone la conformación de la Mesa de Participación de Víctimas en todos sus órdenes, es decir, a nivel central, departamental y municipal; en las cuales se deberá garantizar: 1. Su participación efectiva en la elección de representante válidos ante las distintas instancias de decisión, 2. Realizar el seguimiento y verificación respecto del cumplimiento de los planes, proyectos y programas formulados para acatar los postulados mismos que dicha ley, 3. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables, 4. Llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.

Que a nivel Departamental, la Mesa de Participación de Víctimas, está definida en el artículo 275 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, como "espacios temáticos de participación efectiva de las víctimas en el ámbito Departamental, las cuales se conformarán teniendo en cuenta las inscripciones de las organizaciones de víctimas y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20 23 SEP 2016

organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, reportadas a las defensorías regionales por parte de las personerías de los municipios y distritos de cada jurisdicción departamental, sin perjuicio de la inscripción que puedan realizar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, directamente ante la defensoría regionales”.

Que para que la Mesa de Participación de Víctimas, sea efectiva, el Decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la ley 1448 de 2011, en su artículo 262, impone a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las alcaldías, distritos y gobernaciones, el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios para que se dé la creación y sostenimiento de las mesas, en condiciones óptimas de bienestar, seguridad, que permitan el buen desarrollo de cada sesión.

Que en ese orden de ideas, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha expedido actos administrativos por medio de los cuales se regulan los protocolos de participación de las víctimas, entre los cuales se cuenta con la resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, “Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas en las mesas” y en el cual se establece en su artículo 48 “que el Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las mesas de participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011.

Que en el párrafo primero ibídem “...las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dispondrán de una tabla de valores para los pagos de transporte, gastos de viaje, estadía y apoyo logístico para los miembros y los representantes de las mesas de víctimas, que serán aplicados a todas las actividades que involucren la participación de los miembros de las mesas y sus representantes”.

Que además, el párrafo segundo del artículo 49 en cita, establece que “a nivel municipal y departamental, las tablas de valores para pagos de transporte, gastos de viaje y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial, PAT”. Por lo cual el Departamento del Quindío mediante el presente acto administrativo, busca adoptar tanto la tabla de valores mediante la cual se garantizará la participación de las víctimas en los espacios de participación dispuestos en la ley y así dar cumplimiento a las medidas de participación definidas en el PAT Departamental, como establecer el procedimiento administrativo para la entrega de los apoyos a garantizar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20

23 SEP 2016

Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como línea base de los aportes requeridos para la participación efectiva de las víctimas, expidió la resolución 622 del 22 de julio de 2015, que modificó la resolución número 0544 de 29 de agosto de 2014 “por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación” y que teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío reporta las acciones establecidas y las ejecutadas en el Tablero PAT a la Unidad de Víctimas - Ministerio del Interior, el presente acto administrativo hará parte integral del PAT Departamental.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar a nivel departamental la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas, como miembros de la “Mesa Departamental de Participación de las Víctimas de Conflicto Armado” y de sus representantes, con sustento en las resoluciones expedidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, en consonancia con lo socializado en el Plan de Acción Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adóptese mediante el presente Decreto, la tabla de valores que hace parte integral del mismo, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y de sus representantes ante los demás espacios de Participación en el Departamento del Quindío, con el fin de fortalecer la participación efectiva de las víctimas en el marco de los espacios previstos por la ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los apoyos previstos en la tabla que se adopta, se aplicarán cuando se convoque a las víctimas miembros de la mesa y a las sesiones de plenaria y de Comité Ejecutivo; además para las sesiones del Comité Departamental de Justicia Transicional y sus Subcomités Operativos, a las cuales asisten los representantes que delegue la Mesa Departamental, para tal efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20

23 SEP 2016

PARÁGRAFO PRIMERO: El apoyo previsto, se realizará de acuerdo al plan de trabajo de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, hasta agotar presupuesto y cuando no puedan ser asumidas por el Departamento del Quindío, deberán ser socializadas en una sesión del Comité Departamental de Justicia Transicional del Quindío, para gestionar su financiación con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTÍCULO TERCERO. TIPOS DE APOYOS. En concordancia a la resolución 544 de 2014 modificada por la resolución 622 de 2015:

- a. Apoyo de Transporte: El apoyo de transporte (aéreo, fluvial, marítimo y terrestre) es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Departamental de Participación y sus representantes a los espacios de participación. Dichos apoyos comprenden los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por pérdidas de vuelo, cambio de itinerarios y demás, atribuibles a los representantes de la mesas de participación efectiva de las víctimas.
- b. Apoyo de Gastos de viaje: Son los que se encuentran dirigidos a reconocer los días de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Departamental de participación en cada una de las instancias que lo conforman y de los representantes ante los demás espacios de participación enunciados en el presente Decreto.
- c. Apoyo logístico: corresponden a las condiciones técnicas y materiales que se garantizan a los miembros de Mesa Departamental de Participación efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y sus representantes ante los demás espacios enunciados en el artículo segundo del presente decreto, para el desarrollo de sus reuniones, tales alimentación, auditorios y equipos de proyección, según se requiera.

PARÁGRAFO. El apoyo de transporte terrestre solo se garantizará en transporte público

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20

23 SEP 2016.

Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuente con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto número 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Unidad para las Víctimas, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada por parte de la Unidad para las víctimas con la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO:

a. Previo a cada reunión, la secretaria técnica que convoque a los miembros de la mesa departamental de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, o a sus representantes ante los demás espacios de participación enunciados en el artículo segundo del presente decreto, solicitará por escrito a la Secretaría del Interior del Departamento los apoyos que se requieran. Esta solicitud deberá presentarse en un término no inferior a ocho (8) días hábiles antes a la realización de la reunión, y contendrá:

- El nombre del espacio de participación convocado
- Los datos de fecha, hora y municipio donde se realizará la sesión
- La cédula, dirección de residencia, número de teléfono o celular, y correo electrónico de las personas convocadas a la misma.

b. Los apoyos deberán ser autorizados por el Secretario de Interior del Departamento, o quien haga sus veces, mediante oficio dirigido a la secretaria técnica que convocó la respectiva reunión, en respuesta a su solicitud, en un término no menor a cinco (5) días hábiles a la recepción. Aunado a la respuesta; se debe proferir resolución, por medio de la cual se reconozca y ordene el pago de los apoyos de acuerdo con la respectiva autorización. Dicha resolución se expedirá a favor de un funcionario adscrito a la Secretaría del Interior del Departamento, que sea designado por el efecto, por el propio secretario.

c. Con fundamento en el acto administrativo respectivo, el funcionario asignado, se encargará de las funciones administrativas establecidas en el nivel departamental, para el correspondiente desembolso; y una vez sean entregados los recursos económicos aprobados, éste hará entrega de los apoyos respectivos, a cada uno de los miembros de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

23 SEP 2016

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20

Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado o a sus representantes ante los demás espacios de participación, con fundamento en el soporte documental que se requieran para el caso; las cuales deberán acreditarse al término de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El soporte documental a que se refiere el presente artículo, lo constituyen el certificado de permanencia en la sesión, expedido por la respectiva secretaria técnica que convocó la reunión y debe ser aportado como requisito imprescindible. El certificado se entregará al funcionario designado por la Secretaría del Interior al momento de realizarse la entrega del apoyo respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que por cualquier circunstancia, obrare saldo tras el reconocimiento efectivo de los apoyos a los asistentes a la respectiva reunión, este deberá ser reembolsado en la cuenta que para el efecto disponga la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO. PAGOS CONCURRENTES: En el evento que algún miembro de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y/o algún representante elegido para los espacios de participación, recibiera el reconocimiento de los apoyos definidos en el presente Decreto por parte del Departamento del Quindío y de manera concurrente por parte de otra entidad pública o privada de cualquier orden, no se le reconocerán dichos apoyos para la siguiente reunión de la misma naturaleza. Identificada esta situación, se informará al Comité de Ética de la Mesa Departamental de Participación, para que se tome las medidas de su competencia.

ARTICULO NOVENO. TABLA DE VALORES:

- a. Apoyo de Transporte: El reconocimiento del apoyo de transporte se generará conforme a los siguientes valores:

MUNICIPIO	TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE DE MUNICIPAL A CAPITAL
Armenia	\$ 5.000
Buenavista	\$ 9.000
Calarcá	\$ 5.000
Circasia	\$ 5.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0010891 DE 20

23 SEP 2016.

Córdoba	\$	10.000
Filandia	\$	13.000
Génova	\$	16.000
La Tebaida	\$	6.000
Montenegro	\$	7.000
Pijao	\$	9.000
Quimbaya	\$	12.000
Salento	\$	12.000

Conforme a la tabla de valores del orden nacional, suministrada por la UARIV, el día dos de junio del año 2016.

En caso de presentarse reclamaciones generadas por los valores establecidos que corresponden a desplazamientos desde y hasta el sector urbano, el apoyo de transporte se reconocerá hasta un máximo de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a la información presentada por la Secretaría Técnica de la Mesa en cuanto al domicilio del integrante que presenta la reclamación.

B. Apoyo de gastos de viaje: El apoyo de gastos de viaje, conforme al artículo 5.1 de la resolución 544 de 2014, será equivalente a:

1. Dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes, por la asistencia de los miembros de la Mesa Departamental de Participación a sus sesiones plenas.
2. Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los representantes a sesiones ordinarias respecto a los demás espacios de participación definidos en la ley.

c. Apoyo logístico: Todos los elementos requeridos serán suministrados por la Secretaría del Interior, conforme al procedimiento determinado en el artículo 4 del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0000891 DE 20

23 SEP 2016


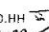


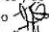
ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los

23 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Governador 
Departamento del Quindío

Aprobó: Héctor Alberto Marín Ríos/Secretario del Interior 
Revisó: Diego Fernando Escancón Montaño/ Director de Oficina de DD.HH 
Revisó: María Alejandra Berrio Jaramillo/ Jefe de Oficina de DD.HH 
Vo. Bo : Néstor Fabián Quintero Orozco/Secretario Jurídico y de Contratación (E) 
Lucero Ramírez Giraldo/Profesional Universitario 
Elaboró: Johanna A. Sánchez Muñoz/ Abogada contratista 